



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de diciembre del 2007
No. 122

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN

POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AMATEPEC, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL C. ING. RAMON BENITEZ BENITEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. AGUSTIN HERNANDEZ ARMENTA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Amatepec tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 21 de junio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Hidalgo S/N, Col. Centro Amatepec Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS**Objeto**

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el H. Ayuntamiento, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta

entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de octubre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
ING. RAMON BENITEZ BENITEZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO
LIC. AGUSTIN HERNANDEZ ARMENTA
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. GILBERTO RAMIREZ AVILA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Axapusco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Octubre de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Plaza Principal s/n Axapusco, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre

Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo descentralizado y el fideicomiso público municipales siguiente: DIF Municipal de Axapusco, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, **"EL MUNICIPIO"** estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, **"EL MUNICIPIO"** y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a **"LA SECRETARÍA"** mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, **"EL MUNICIPIO"** percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por **"EL MUNICIPIO"**, del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, **"EL MUNICIPIO"**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de **"EL MUNICIPIO"**, éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, **"LA SECRETARÍA"** dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de octubre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**C. Felipe Borja Texcotitla
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**Lic. Gilberto Ramírez Avila
(RUBRICA).**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL L.A.E. GERARDO XAVIER HERNANDEZ TAPIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL ING. EDGAR GERARDO DIAZ ALVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Coatepec Harinas tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha dieciocho de octubre del dos mil siete, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Juárez esq. Morelos s/n Col. Centro, Coatepec Harinas Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el organismo descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral Familia Coatepec Harinas, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA.- Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.

- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 18 días del mes de octubre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

L.A.E. Gerardo Xavier Hernández Tapia
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Ing. Edgar Gerardo Díaz Alvarez
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DAVID ULISES GUZMAN PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. RUBEN MAXIMILIANO ALEXANDER RABAGO, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de

coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Cuautitlán Izcalli tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha nueve de julio del año dos mil siete en la sexagésima segunda sesión extraordinaria en su punto nueve, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Primero de Mayo No. 100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli y Organismo Público

Descentralizado Municipal OPERAGUA Izcalli, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos

descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Lic. David Ulises Guzmán Palma
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

C. Rubén Maximiliano Alexander Rabago
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA

OTRA EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PROFR. BENIGNO GARCIA MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de JILOTEPEC tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 7 DE JUNIO, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en LEONA VICARIO No. 101 COL. CENTRO JILOTEPEC MEXICO.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este

impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establezcan en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): DIF MUNICIPAL Y ODAPAS, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Jilotepec, Estado de México, a los 11 días del mes de junio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

PROFR. BENIGNO GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. DR. FELIX ALBERTO LINARES GONZALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. GUMARO NEGRETE MAÑON, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Ocuilán tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha Veintiocho de Septiembre de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas No. 1, Ocuilán de Arteaga, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): no aplica, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los Veintiocho días del mes de Septiembre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Dr. Félix Alberto Linares González
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Lic. Gumaro Negrete Mañón
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. HERMINIO SANTIN MENDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. EUSTORGIO HERNANDEZ JAIMES, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Tejupilco tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 11 de julio de 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Palacio Municipal S/N.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS**Objeto**

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): -----, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de

premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**PROFR. HERMINIO SANTIN MENDEZ
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**EUSTORGIO HERNANDEZ JAIMES
(RUBRICA).**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEMOAYA MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. P. GERMÁN COLIN ARZATE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. CARLOS PÉREZ BECERRIL, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARÍA"**

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según

los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de TEMOAYA tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha cinco de julio del 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Portal Ayuntamiento No. 103 Temoaya, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el sistema municipal Dif, de Temoaya la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA. "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA. "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA. No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA. La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA. En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido.

Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los cinco días del mes de julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. P. GERMAN COLIN ARZATE
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. CARLOS PEREZ BECERRIL
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. EFRAIN RAMIREZ VALLE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. E. BENIGNO MORENO VILLANUEVA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de TEXCALYACAC tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en CALLE ALFREDO CAMPANELLA S/N, TEXCALYACAC, MEXICO.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre

Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): DIF MUNICIPAL, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educativas y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por

remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del

incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Texcalyacac, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Efraín Ramírez Valle
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. E. Benigno Moreno Villanueva
(RUBRICA).

EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. Candido Alonso Hernández
(RUBRICA).

EL TESORERO MUNICIPAL

C. P. Carlos Vázquez Lara
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL LIC. MANUEL CARRILLO JARA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de Texcoco de Mora, tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 25 de julio, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Nezahualcóyotl No. 110 Col. Centro C.P. 56100 Texcoco de Mora, Estado de México.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): EL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F., la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL PROPIO DIF".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula TERCERA, se le aplicará la tasa del 2.5% sobre el monto total de los pagos efectuados.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, siempre que el servicio personal se preste en el territorio del Estado.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA", cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.

- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de agosto de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

**LIC. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**

**LIC. MANUEL CARRILLO JARA
(RUBRICA).**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ERNESTO CHAVARRIA MIRANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. PEDRO FEDERICO CRUZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

1.1. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

1.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de VILLA DEL CARBON tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha 16 DE JULIO DE 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en PLAZA HIDALGO NO. 2, VILLA DEL CARBON ESTADO DE MEXICO.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el (los) organismo(s) descentralizado(s) y el (los) fideicomiso(s) público(s) municipales siguiente(s): _____, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.-En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los 10 días del mes de octubre de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
**ERNESTO CHAVARRIA MIRANDA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**
**PEDRO FEDERICO CRUZ LOPEZ
(RUBRICA).**

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS
**Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. EDGAR IGNACIO BELTRAN GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL C. LIC. HECTOR ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, SECRETARIO MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

I.I. Que es la dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de la recaudación de las contribuciones que correspondan al Estado, y en su caso, de los municipios, en los términos de los convenios que se suscriban, según

los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.2. Que el Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, tiene facultades para suscribir, por delegación del Titular del Ejecutivo, los convenios de coordinación con los gobiernos municipales, con relación al ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.3. La Dirección de Recaudación es la unidad administrativa de la Secretaría encargada de ejercer, en el ámbito de su competencia, las funciones que se deriven de la coordinación hacendaria, así como de los convenios de coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales, de acuerdo al artículo 14 fracción LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en avenida Sebastián Lerdo de Tejada poniente 300, Puerta 352, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que el Ayuntamiento del municipio de VILLA GUERRERO MEXICO tiene facultad para celebrar convenios referentes a la administración de contribuciones fiscales, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que mediante acuerdo de Cabildo de fecha dos de julio del 2007, el Ayuntamiento aprobó la suscripción del presente convenio de colaboración administrativa, facultando al Presidente Municipal para suscribirlo, de acuerdo a los artículos 31 fracción II, 48 fracciones II y IV, y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.3. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO COL. CENTRO C.P. 51760 EN VILLA GUERRERO MEXICO.

III. De LAS PARTES

III.1. Que mediante la colaboración administrativa en materia fiscal se corresponsabiliza a los municipios de la entidad en la aplicación de las normas recaudatorias, para fortalecer su hacienda mediante los estímulos resultantes, propiciando una mayor preparación de sus administraciones para responsabilidades cada vez mayores e impulsando su autonomía financiera.

III.2. Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, establece en su artículo 225 Bis que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se distribuirán a los municipios conforme a los pagos mensuales efectuados por éstos, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos públicos, de acuerdo al convenio que suscriban con el Estado.

III.3. Que acorde con lo expuesto, se considera procedente la suscripción del presente convenio, a fin de que el municipio coadyuve en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos.

Por lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración administrativa de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

Objeto

PRIMERA. El objeto del presente convenio es determinar el mecanismo mediante el cual se distribuirán a "EL MUNICIPIO", a su(s) organismo(s) público(s) descentralizado(s) y a su(s) fideicomiso(s), las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como el pago de este impuesto por parte de "EL MUNICIPIO" y sus organismos auxiliares al Estado, a través de "LA SECRETARÍA", en los términos que se establecen en este instrumento.

"EL MUNICIPIO" deberá inscribirse en el Padrón del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal mediante el formato "INSCRIPCIÓN Y CAMBIOS EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", disponible en la página WEB en la dirección www.edomexico.gob.mx, debiendo anexar la constancia de instalación del Ayuntamiento, o el documento a través del cual se acredite el nombramiento oficial del servidor público que actúe en representación legal de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo prevenido en el artículo 53 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y entregar dicha documentación en la Dirección General de Recaudación.

"EL MUNICIPIO" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para que sus organismos descentralizados y fideicomisos se inscriban en el padrón de contribuyentes del IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, quienes para esos efectos deberán presentar junto con el formato de inscripción debidamente requisitado, el nombramiento oficial de la persona que será responsable de cumplir con las obligaciones inherentes a esta contribución, así como el documento de creación de esos organismos auxiliares.

Pago del impuesto

SEGUNDA. En relación con el sistema municipal Dif, la administración y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se efectuará por "EL MUNICIPIO".

Autodeterminación del Impuesto

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" autodeterminará el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, para efectos de la integración de la participación a que se refiere el artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Remuneraciones a gravar

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" considerará dentro de su base gravable las siguientes remuneraciones en efectivo o en especie: pagos de sueldos y salarios, de honorarios asimilados a salarios, de tiempo extraordinario de trabajo, de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, de compensaciones, de gratificaciones y aguinaldos, de primas de antigüedad, de comisiones, de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores, de vales de despensa, de servicio de transporte, de primas de seguros para gastos médicos o de vida, así como de pagos realizados a las personas por los servicios que presten a un prestatario y las demás que se establezcan en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por los que no se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

Excepciones a la base gravable

QUINTA.- No deberá de integrarse a la base gravable, los montos de las erogaciones que se realicen por concepto de las siguientes remuneraciones prestadas de manera general:

- a. Becas educacionales y deportivas para los trabajadores.
- b. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales.
- c. Pensiones, jubilaciones y gastos funerarios.
- d. Pagos a personas con capacidades diferentes.

Aplicación de tasa

SEXTA. Para determinar el impuesto a pagar, a la base determinada conforme a la Cláusula CUARTA, se le aplicará la tasa del 2.5%.

Causación de la contribución

SÉPTIMA.- La causación de esta contribución es en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal referidas, y se pagará mediante declaración en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que se causó el Impuesto.

Plazo de la declaración

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" presentará la declaración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de manera mensual u optar por hacer una declaración electrónica anual, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, estimando las erogaciones que realizará durante el año, y en su caso presentar la declaración complementaria por el importe del ajuste durante el mes de enero del siguiente ejercicio al que corresponde el pago, de manera electrónica.

Asimismo, cuando presente pagos anualizados y se genere extemporaneidad en el pago en enero y/o febrero, deberá presentar la declaración de cada periodo y cubrir los accesorios legales correspondientes.

Retención y entero del impuesto

NOVENA.- En su caso, "EL MUNICIPIO" estará obligado a retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por las personas físicas o jurídicas colectivas que contraten para la prestación de servicios personales subordinados al Municipio, cuyo domicilio esté ubicado fuera del territorio de esta entidad, para que le proporcionen los trabajadores, presentando para ello una declaración independiente por cada mes en el que se reciba dicho servicio.

En este caso deberán entregar a la persona física o jurídica colectiva que le proporcione los trabajadores, un escrito libre a manera de constancia de la retención correspondiente, enterando mediante declaración el importe retenido. Dichas retenciones no formarán parte del fondo a reintegrarse al Municipio por concepto del artículo 225 Bis mencionado.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" puede optar por incluir en su declaración mensual o anual lo que corresponda a sus organismos descentralizados y fideicomisos, relacionándolos en la sección de prestador de servicios, o bien que éstos presenten de manera independiente su declaración, debiendo proporcionar copia de la misma al Municipio, a fin de que éste pueda realizar el registro de la participación.

Obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez que presenta la declaración, "EL MUNICIPIO" y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal conforme a las reglas que establece la Contaduría General Gubernamental.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO", adicionalmente, tendrá la obligación de presentar una declaración informativa durante el mes de enero de cada año, de haber contratado en el ejercicio anterior prestadores de servicios personales subordinados, y proporcionar esta información a "LA SECRETARÍA" mediante formato que estará disponible en la opción Erogaciones en la misma página WEB, o cuando la autoridad fiscal lo solicite.

DÉCIMA TERCERA. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones pactadas en este instrumento e informar lo conducente al Estado.

De las participaciones

DÉCIMA CUARTA.- En términos del artículo 225 Bis del Código Financiero del Estado de México y municipios, "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades de la administración fiscal que realice con motivo de este convenio, los siguientes ingresos por concepto de participaciones:

- a. 100% del monto efectivamente declarado por "EL MUNICIPIO", del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondiente a sus trabajadores.
- b. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, por concepto del impuesto a que se refiere este convenio, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.

Los accesorios legales generados por extemporaneidad, no serán participables.

DÉCIMA QUINTA.- Para percibir la participación referida, "EL MUNICIPIO", deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas tercera a décima tercera del presente instrumento.

Reglas aplicables al incumplimiento

DÉCIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de "EL MUNICIPIO", éste dejará de ejercer las funciones que asume en virtud del mismo, y no habrá lugar a la percepción de las participaciones correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La suspensión de funciones referida en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por el Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, "LA SECRETARÍA" dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución, "EL MUNICIPIO" contará con quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil siete.

POR "EL MUNICIPIO"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. EDGAR IGNACIO BELTRAN GARCIA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

C. LIC. HECTOR ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA
(RUBRICA).

POR EL ESTADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(RUBRICA).